



Resolución Directoral

VISTA:

La Solicitud S/N con HR N° T-363032-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, mediante el cual el Gobierno Regional de Amazonas remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar Cantera - Planta de Chancado Km 73+400, Tramo AM 106 del proyecto "Mej. Vías Depa. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas", para la respectiva evaluación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente; también, en el literal b) del artículo 135° de la precitada resolución precisa que entre las funciones de la DGAAM se encuentra aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325823> ingresando el número de expediente E-451759-2022 y la siguiente clave: 5DETFM .



y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS, para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; y, con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, el 16 de diciembre de 2019, por medio de la Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16, la DGAAM aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto **"Mej. Vías Depa. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo:**



Resolución Directoral

Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”;

Que, el 5 de agosto de 2022, por medio de la Solicitud S/N con HR N° T-363032-2022, el Gobierno Regional de Amazonas remitió a la DGAAM del MTC el ITS para la nueva área auxiliar Cantera - Planta de Chancado Km 73+400, Tramo AM 106 del proyecto “Mej. Vías Depa. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, para la respectiva evaluación;

Que, el 8 de setiembre de 2022, por medio del Oficio N° 2834-2022-MTC/16 con HR N° T-363032-2022, la DGAAM envió al Gobierno Regional de Amazonas el Informe Técnico N° 018-2022-MTC/16.02-LZC, el cual concluyó que el ITS presentaba observaciones, las cuales correspondían ser subsanadas;

Que, el 17 de octubre de 2022, por medio de la Solicitud S/N con HR N° E-451759-2022, el Gobierno Regional de Amazonas presentó la DGAAM información para la subsanación de observaciones del ITS;

Que, en vista de ello, mediante Informe Técnico Legal N° 038-2022-MTC/16.02.LZC.DDM, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, el 24 de octubre de 2022, se evaluó la información técnica y legal del ITS sobre la Cantera - Planta de Chancado Km 73+400, Tramo AM 106 como nueva área auxiliar para el proyecto que cuenta con certificación ambiental y se concluyó que dicha modificación de actividades no generará impactos ambientales significativos, por lo que, cumple con el artículo 20 del RPAST y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02, recomendándose la aprobación del referido instrumento de gestión ambiental;

Que, adicionalmente, en el precitado Informe se señala que, el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que, no requirió opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, las actividades planteadas en el ITS no afectarán de manera significativa los cursos naturales de agua ni a sus bienes asociados, por lo que, tampoco fue necesario contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325823> ingresando el número de expediente **E-451759-2022** y la siguiente clave: 5DETFM .



Impacto Ambiental (SEIA); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y sus modificatorias, concordada con la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02; y, la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar Cantera - Planta de Chancado Km 73+400, Tramo AM 106 del proyecto “Mej. Vías Depa. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, presentado por el Gobierno Regional de Amazonas, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM información sobre el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del ITS no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave, a través del siguiente correo: consultasdgaam@mtc.gob.pe.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente **Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal** al Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2325823> ingresando el número de expediente **E-451759-2022** y la siguiente clave: 5DETFM .

